

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 05 de agosto 2021.

La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282

J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO ARABICO II –PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.565.857-4
Demandado: EINTERCOL S.A NIT 830.080.673-1,
DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR
Apod Dte: asesoriaslegales.uszu@outlook.es
Rdo 76001400302820210031100.

Auto. No.815.

Cali, Cinco (05) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por EDIFICIO ARABICO II –PROPIEDAD HORIZONTAL contra EINTERCOL S.A, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a EINTERCOL S.A, pagar a favor de EDIFICIO ARABICO II – PROPIEDAD HORIZONTAL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **\$290. 861.00 DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS** al saldo por cancelar del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.3. Por la suma de **\$290. 861.00 DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS** al saldo por cancelar del canon de arrendamiento del mes de junio de 2018

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5. Por la suma de **\$290. 861.00 DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS** al saldo por cancelar del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018

1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.7. Por la suma de **\$2.237.719.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018

1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de septiembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9. Por la suma de **\$2.237.719.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018

1.10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de octubre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.11. Por la suma de **\$2.237.719.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018

1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de noviembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13. Por la suma de **\$2.237.719.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.

1.14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de diciembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15. Por la suma de **\$2.237.719.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.

1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17. Por la suma de **\$2.237.719.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

1.18. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2019**, hasta el

pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19. Por la suma de **\$ 2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019

1.20. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

1.22. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

1.24. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

1.26. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que

modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

1.28. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

1.30. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.31. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

1.32. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de septiembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.33. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

1.34. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.35. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

1.36. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de noviembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.37. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

1.38. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.39. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

1.40. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.41. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

1.42. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.43. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

1.44. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.45. Por la suma de **\$2.308. 878.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

1.46. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.47. Por la suma de **\$2.396. 616.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS** al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.48. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.49. Por la suma de **\$2.396. 616.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS** al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

1.50. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.51. Por la suma de **\$2.396. 616.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS** al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.52. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a

las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.53. Por la suma de **\$2.396. 616.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS** al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

1.54. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.55. Por la suma de **\$2.396. 616.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS** al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

1.56. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.57. Por la suma de **\$1.194.051.00 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CEROS CINCUENTA Y UN PESOS** al saldo canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

1.58. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.59. Por la suma de **\$2.396. 616.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS** al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021

1.60. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.61. Por la suma de **\$2.435. 202.00 DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS** al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021

1.62. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr. DAVID ANDRES ZULUAGA SALAZAR, identificado con cedula N° 1.130.594.707 y tarjeta profesional No. 247.975, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, EDIFICIO ARABICO II –PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2021**



ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria